SENTENCIA NÚMERO.- 793 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES).----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a **quince (15) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019)**.----------

------ Vistos para resolver los autos del presente expediente numero **00644/2019**, relativo al **Juicio sobre Consignación de Pago de Pensión Alimenticia** que ejercita en la Vía Sumaria Civil ***** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, en representación de su menor hija de iniciales ********, Y.----------

---------- **R E S U L T A N D O.**----------

---------- **P R I M E R O.**----------

------ Mediante el escrito recibido en fecha **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, compareció ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado ***** ****** ***** en la vía Sumaria Civil Juicio sobre Ofrecimiento y Consignación en Pago por concepto de Pensión Alimenticia en contra de ***** ****** *****, en representación de su menor hija de iniciales ********, a quien le reclama las prestaciones que a continuación se citan: ***"I.- Mediante la incoación del presente procedimiento solicito de la acreedora se sirva aceptar el pago de la cantidad de $29,000.00 que por este conducto se consigna.- II.- Como consecuencia de lo anterior, se sirva expedir el recibo correspondiente.- III.- Se declare la extinción de mi obligación de pago de pensión alimenticia únicamente por lo que corresponde al periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2019, subsistiendo en lo subsecuente el derecho de mi menor hija, hasta que legalmente termine su derecho a recibir alimentos."***.- Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, y acompañando la documentación respectiva.----------

---------- **S E G U N D O.**----------

------ Una vez cumplida la prevención que se le hiciera al promovente en fecha **ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DECINUEVE,** y en virtud que, la suscrita Juzgadora encontró ajustada a derecho la demanda de mérito, por proveído de fecha **DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE,** le dio entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda instaurada en su contra, si así conviniera a sus intereses.- Consta en autos que en fecha **DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, se dio cumplimiento a la diligencia de emplazamiento ordenada en el auto que antecede con los resultados que obran en el acta que para ello se levantara.- Mediante la promoción recibida el **DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, se tuvo a la Agente del Ministerio Publico adscrita a este Juzgado por desahogando la vista concedida manifestando no tener inconveniente en la continuidad del mismo.- Mediante proveído de fecha **OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, se admitió el escrito de contestación presentado por la parte reo en los términos que dejó referidos, dándose vista a su contraparte para que manifestara lo que a su derecho convenga; Mismo que desahogara la vista correspondiente como se observa mediante proveído de fecha **TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en los términos que dejó referidos.- Así mismo, y a petición de la parte actora, en fecha **CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE** se mandó a abrir el presente juicio a pruebas por el término de veinte días, el cual se dividió en dos periodos de diez

días cada uno, siendo el primero para ofrecer pruebas, y el segundo para para el desahogo correspondiente, levantando el cómputo respectivo la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, asentando razón de ello en autos.- Por lo tanto, mediante proveído de fecha **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, se ordenó dictar sentencia, a lo que se procede en los siguientes términos:----------

---------- C O N S I D E R A N D O. ----------

---------- P R I M E R O.----------

------- Este H. Juzgado de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto de conformidad con los artículos 1º. , 2º. , 4º. , 172, 173, 184, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:----------

---------- S E G U N D O. ----------

------ El caso a estudio, se trata de un Juicio Sumario Civil sobre Consignación de Pensión Alimenticia al principio indicado, y en cuya demanda el demandante se apoya en las circunstancias de hecho:------

"1.- El suscrito y la C. ******** contrajimos matrimonio en fecha 11 de mayo de 2012 en ésta ciudad.----------**
2.- De nuestra unión procreamos una niña a la que impusimos el nombre ******, quien a la fecha es menor de edad.----------**
3.- Tal y como lo justifico con el cuadernillo que se adjunta en copia certificada, el suscrito y la C. ******** decidimos de común acuerdo disolver el vínculo matrimonial que nos unía, habiendo celebrado convenio respecto de la pensión alimenticia de nuestra menor hija, entre otros acuerdos a los que llegamos.----------**
4.- De la cláusula CUARTA del convenio de referencia se desprende la obligación del suscrito como deudor alimentista de proporcionar de manera quincenal la cantidad de $500.00 (quinientos pedos 00/100 m.n.).----------
5.- Es el caso, C. Juez que el suscrito adeudo a mi menor hija por concepto de pensión alimenticia la cantidad de $29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100), misma que en este acto se consigna, obedeciendo mi adeudo, en primer lugar, a la circunstancia de haber quedado desempleado, y en segundo lugar al hecho de que ya teniendo un ingreso estable producto de mi trabajo, la madre de mi menor hija se ha negado sistemáticamente a recibir el pago de las cantidades que pretendí entregarles para cumplimiento a mi deber jurídico.----------

Me permito aclarar que el adeudo a que hago referencia en el presente apartado corresponde al periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de la presente anualidad.”----------
------ Consta en autos que la parte demandada la C. **********,

dio contestación a la demanda incoada, en los términos que dejó

referidos.----------

---------- T E R C E R O.----------

----- En término de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112

fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado, que dice:----------

“**PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III.** Sentencias.— **LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I. , II. , IV.** Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.— Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.— Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o su interpretación jurídica, y a falta de la primera, a los principios generales del Derecho.— El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.”----------
------ En consecuencia de lo anterior, y a fin de resolver en el presente

asunto, la suscrita Resolutora estima prudente entrar al análisis y

valorización del material probatorio aportado al caso, razón por la cual

se procede a examinar las pruebas ofrecidas y sobre la base del

resultado de la valorización que de tales medios de convicción se haga,

determinar la procedencia o improcedencia del juicio. Así tenemos que

la parte actora el C. ***** ****** *****, ofreció como medios probatorios de su intención los que a continuación se citan:------

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, que la refiere en:----------

1.- Copias fotostáticas debidamente certificadas por el C.********** en su carácter de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar en el Quinto Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad de todo lo actuado dentro del **Expediente Número** **********, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento promovidas por ********** **y** ***** ****** *****; en donde se dictó la Sentencia Número novecientos noventa y dos (992), de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil trece (2013); misma que causo ejecutoria en fecha dos (02) de diciembre del dos mil trece (2013); observándose del Convenio que acompañaron conforme lo dispone el artículo 254 del Código Civil vigente en el Estado, en la Cláusula Cuarta pactaron lo siguiente: “CUARTA.- Manifiestan ambas partes que el señor ***** ****** *****, proporcionara una pensión alimenticia (artículo 277 del Código Civil vigente, comida, vestido, habitación y la asistencia en caso de enfermedad) para su menor hija la cantidad de $500.00 (QUINIENTOS PESOS POR QUINCENA 00/100 MN.) de su salario.”; visibles de la foja cuatro a la treinta y uno (4 a la 31); del expediente principal, además de obrar dentro del cuaderno de pruebas de la parte actora de la foja tres a la treinta y tres (3 a la 33).- Documentos que dado su carácter de públicos es de otorgarle el debido valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.----------

------ En cuanto a la <u>documental pública</u> que obra de foja treinta y siete a la noventa y ocho (37 a la 98) del cuadernillo de pruebas de la parte

actora, consistente en las copias certificadas de la Carpeta de Investigación con Número Único de Control (NUC) 926/2019 presentada por la C. ***** ****** ***** en representación de la menor con iniciales ******** en contra del C. ***** ****** ***** por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, no es de concederle valor probatorio alguno, toda vez que la parte actora fue omiso en dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en cuanto a exhibir copia para la parte contraria.----------

B).- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo de la **C. ***** ****** ************, quien compareció al desahogo de la misma el día **siete de octubre del dos mil diecinueve**; por lo que previo a su protesta de ley a efecto de que se conduzca con verdad en lo que va a declarar, no sin antes hacerle ver las penas en que incurre en caso de declarar con falsedad ante este Autoridad, se le tuvo contestando a las posiciones calificadas de legales, quedando asentado en el acta que por tal motivo se levantara de la siguiente manera:----------

"**DECLARACIÓN DE ***********************. 2.-** QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED SE HA NEGADO A RECIBIR DEL C. ********** LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LE HA OFRECIDO. CONTESTÓ:- **NO. 4.-** QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE ANTES DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DEL DOS MIL DIECISIETE USTED RECIBÍA DEL C. ********** LAS CANTIDADES DE DINERO CON LAS QUE DABA CUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN COMO DEUDOR ALIMENTISTA. CONTESTÓ:- **NO."**----------

----- Tomando en consideración que las respuestas emitidas fueron ejercitadas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de los hechos, sin coacción ni violencia y siendo hechos propios los declarados, en tal virtud a dicho medio de convicción se le otorga valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.----------

------ Por cuando hace a la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la misma absolvente, se hace constar que la misma no fue

desahogada por causas imputables a la compareciente, circunstancias por las que no es posible otorgarle valor probatorio a dicha probanza.---

C).- PRESUNCIONAL, la que hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en está resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.----------

D).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que la refiere en todo lo actuado en el presente juicio y lo que siga actuando hasta la conclusión del mismo en cuanto le beneficie a la parte actora, valorando la misma en base en el dispositivo 392 del Código en estudio.----------

----- Obra en autos, que la parte reo la **C.** ***** ****** *****, no ofreció probanza alguna de su intención dentro del presente juicio.----------

---------- C U A R T O. ----------

------ Examinados los hechos que son el fundamento de la acción y los medios de pruebas allegados a este contencioso a los cuales se le atribuyó eficacia en juicio, es de entrar al estudio del fondo del presente Juicio sobre Ofrecimiento y Consignación en Pago por concepto de Pensión Alimenticia que ejercita en la Vía Sumaria Civil ***** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, en representación de su menor hija de iniciales ********, lo cual se analiza en base en lo expuesto por el numeral 1149 del Código Civil en vigor, que a letra dice:— **"El ofrecimiento de pago seguido de la consignación de la prestación debida, surte efectos de pago, si reúne todos los requisitos que para éste exige la ley"**.— De lo antes expuesto, se coligen los elementos jurídicos que integran la acción que a continuación se examina y que son a saber: **a).- La existencia de la prestación**

debida. **b).- El ofrecimiento de pago**, y **c).- La consignación de la prestación debida**.----------

------ En cuanto al primer elemento, que lo es la **EXISTENCIA DE LA PRESTACIÓN DEBIDA,** es decir, acreditar que el accionante tiene la obligación de otorgar pensión a la menor de iniciales ********, ésto fue acreditado con la respectiva senda de nacimiento con la cual se demuestra que es hijo legítimo del accionante, y por lo tanto tiene la obligación de otorgar alimentos al citado menor; misma que obra anexa a las copias certificadas que allegara el demandante con motivo del expediente número 1186/2013.----------

------ Por lo que respecta al segundo elemento, referente al **OFRECIMIENTO DE PAGO**, éste se acredita con los dos (2) Certificados de Depósitos visibles en autos con el Folio Número *** que fue dado de alta por re-asignación (antes Folio 11 asignado por Oficialia de Partes); siendo éste por la cantidad de $29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde del día uno (01) de enero del año dos mil diecisiete (2017) al día treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019); y el segundo con el número de Folio****, por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde a la semana del día uno (01) de junio al treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecinueve (2019); los cuales fueron solicitados por el accionante a este H. Juzgado; y aún cuando fueron puestos a disposición de la demandada no compareció a juicio para solicitarlos; por lo cual se tiene por demostrado el elemento en estudio.----------

------ Y finalmente en cuanto, al tercer supuesto que se trata de la **CONSIGNACIÓN DEBIDA**, es decir, no basta que el actor comparezca a realizar el ofrecimiento del pago, sino que, debe ser una cantidad o

suma que baste a garantizar las necesidades del hijo menor de las partes, de acuerdo a las posibilidades de quien la ofrece y quien la recibe como lo indica el principio sustentado en el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado, de cuyo contexto alude que, **"Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años."**; Y sobre este punto el demandante ***** ****** *****, debe demostrar sin duda alguna para que proceda la liberación de la obligación a su cargo mediante el ofrecimiento y la consignación correspondiente de su pago por concepto de pensión alimenticia, es necesario que demuestre el motivo por el que lo hace; al respecto el demandante argumento en esencia que "Durante la unión matrimonial

entre él y la C. **********, procrearon a la menor de iniciales ********; posteriormente acordaron de común acuerdo disolver su vinculo matrimonial, para lo cual convinieron respecto de la pensión alimenticia de su menor hija entre otros acuerdos a los que llegaron; quedando establecido en la Cláusula Cuarta de dicho convenio la obligación del deudor alimentista en cuanto a proporcionar de manera quincenal la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.); Y que a fin de dar cumplimiento a su obligación de pagar la pensión alimenticia en favor de su menor hija, consigna por concepto de pensión alimenticia la cantidad de $29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional) que adeuda desde el día uno (01) de enero del dos mil diecisiete (2017) al día treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019); y que obedece su adeudo primeramente por haberse quedado sin empleo y por el hecho de que ya teniendo un ingreso estable producto de su trabajo la madre de su menor hija se ha negado sistemáticamente a recibir el pago de las cantidades que pretendía entregar para dar cumplimiento a su obligación.”- Por lo que para acreditar sus argumentos la parte actora exhibió la documental pública consistente en las Copias Certificadas de todo lo actuado dentro del expediente número ********** relativo al Juicio de Divorcio Voluntario tramitado por ambas partes, mismo que obra en el indice de este H. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de este Quinto Distrito Judicial, en el cual se dictó la sentencia número novecientos noventa y dos (992), de fecha **veintinueve (29) de noviembre del año dos mil trece (2013),** causando ejecutoria el **dos (02) de diciembre del año dos mil trece (2013)**; en donde cuyo pacto de voluntades fue aprobado, y elevado a categoría de cosa juzgada, condenando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar;

por lo que en la Cláusula CUARTA del citado convenio, el demandante ***** ****** *****, se comprometió en proporcionar por concepto de pensión alimenticia para su menor hija la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) de su salario por quincena. Así mismo ofreció el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la parte reo ***** ****** *****, quien compareció al desahogo de la misma el **siete de octubre del dos mil diecinueve**, por lo que a las posiciones calificadas de legales con el número dos y cuatro contesto en forma negativa, la primera en cuanto a que No se ha negado a recibir del señor ***** ****** *****, las cantidades de dinero que le ha ofrecido; y que No es cierto que desde antes el primero de enero del año dos mil diecisiete, recibía del C. ***** ****** *****, las cantidades de dinero con las que daba cumplimiento a su obligación como deudor alimentista; diligencia que adquirió valor probatorio en juicio. De igual manera se advierte del cuaderno de pruebas de la parte actora que allegó copias certificadas de la Carpeta de Investigación 926/2019, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019), interpuesta por la señora ***** ****** ***** en representación de la menor ********, por el delito de ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS en contra del C. ***** ****** *****, mismas que no fueron admitidas, toda vez que el actor fue omiso en allegar copia de traslado para la parte contraria conforme lo dispone el artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.----------

------ De lo anterior, la parte demandada ***** ****** *****, manifestó que acepta el pago ofrecido por la parte actora, sin embargo, no esta conforme con dicha cantidad, pues alude que desde que se dictó sentencia dentro del Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento en fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil trece (2013), el señor

***** ****** *****, jamás cumplió con la obligación contraída en el convenio celebrado entre ellos de común acuerdo, concretamente en la Cláusula Cuarta, donde se obligaba la parte actora a proporcionarle la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) en forma quincenal; cuya cantidad en la actualidad ya no es suficiente para sufragar todas las necesidades de su menor hija. Haciendo mención la demandada que el señor ***** ****** *****, le adeuda por concepto de alimentos para su menor hija ********, la cantidad de $37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de no proporcionar alimentos y vestido, aunado a médico, medicinas, esparcimiento y educación de su menor hija y que comprende desde el mes de Diciembre del año dos mil trece (2013) al mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). Por otra parte señala la parte demandada que la parte actora jamás le ofreció hacerle entrega de ninguna cantidad por concepto de alimentos para su menor hija, que se dio cuenta al momento de que fue notificada de la presente demanda, y que promueve el actor para consignar una parte de lo que no ha proporcionado desde que se dictó sentencia a la solicitud de divorcio.”.- Sin embargo, la demandada no ofreció ninguna probanza para acreditar sus argumentos.----------

------ Por lo cual, cabe precisar que la Pensión Alimenticia a la que se había comprometido el demandante proviene de un convenio o pacto de voluntades elevado a Categoría de Cosa Juzgada, y por tanto, desde dicho momento surge la obligación de parte del actor en cumplir no sólo con lo expresamente pactado, sino también con las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso, a la costumbre o a la ley (según lo plasmado en el numeral 1259 del Código Civil en vigor para la Entidad, que a la letra dice:- “**Los**

contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.”); de ahí que si bien en esta hipótesis, la obligación alimentaria deriva del principio de libertad contractual entre los cónyuges, pues sobre el tema de alimentos existen reglas que el legislador ha establecido por tratarse de una cuestión de orden público, por ende, una vez que los cónyuges acuerdan la forma, la cantidad y la garantía para asegurar el pago de alimentos en favor de sus hijos conforme a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 254 del Código Civil vigente en el Estado, que dice:- **“Los cónyuges que pidan el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juez un convenio en el que se fijen los siguientes puntos, en su caso:.....II.- <u>El modo de satisfacer las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo</u>.”**; por ello, no pueden dejar de observar las partes del juicio que sobre ese preciso objeto ha dispuesto el legislador que para su modificación no puede regirse por las reglas de los convenios en general, en virtud de que su objeto trata de una aceptación voluntaria en la forma y cantidad de suministrar alimentos en favor en este caso de su menor hija; por lo que no es factible que su modificación quede a la voluntad discrecionalidad del deudor alimentista, considerando que para la modificación del pago de la pensión alimentaria, deben imperar circunstancias específicas al caso concreto, armonizada con las reglas de proporcionalidad alimentaria. Lo anterior es así, ya que se consideran a los alimentos de interés y Orden Público, sin olvidar, pues el objeto fundamental de la figura jurídica de los alimentos es que el deudor otorgue al acreedor lo

necesario para su subsistencia en forma integral, entendiéndose por esto, tratándose de los hijos: el sustento, el vestido, la habitación, el entretenimiento, la atención médica y hospitalaria, la educación y los gastos para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Ante lo cual se tiene por justificado sin lugar a dudas que la parte reo esta de acuerdo con la Consignación de Pago hecha por el padre de su menor hija.----------

------ En base a lo antes expuesto, y al ser examinados los hechos base de la acción, si bien es cierto, no existe prueba alguna dentro de las que se les atribuyó eficacia en juicio, que compruebe que efectivamente la parte actora nunca ha dejado de cumplir con su obligación de proporcionar alimentos a su menor hija ********, así como que la demandada se hubiere rehusado a recibir la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) que en forma quincenal se comprometió a proporcionar con motivo del acuerdo de voluntades dentro del Divorcio Voluntario que promovieran las partes del juicio; sino todo lo contrario, toda vez que del desahogo de la Prueba Confesional a cargo de la parte reo ***** ****** *****, de fecha siete de octubre del dos mil diecinueve, a la posición número dos calificada de legal, contesto que NO se había negado a recibir del señor ***** ****** ***** las cantidades de dinero que le ha ofrecido; lo que fue adminiculado a la contestación formulada por la parte reo ***** ****** *****, quien manifestó aceptar el pago ofrecido por la parte actora, que lo es por la cantidad de $29,000 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) que consigna el demandante por concepto de pensión alimenticia en favor de su menor hijo ********; refiere que corresponde del día uno (01) de enero del dos mil diecisiete (2017) al día treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019); De ahí que por ello dicha confesión

expresa adquiere valor probatorio en términos del artículo 393 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.- No obstante, también al contestar la demanda la parte reo ***** ****** *****, refiere no estar conforme con la cantidad consignada, pues alude que el demandante ***** ****** *****, le adeuda por concepto de alimentos la cantidad de $37,000 (treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.), cuya cantidad corresponde del mes de diciembre del dos mil trece (2013) al mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016); de lo cual la demandada no ofreció prueba alguna para justificar el adeudo de dicha cantidad; y de las constancias que obran en autos tampoco constan suficientes elementos probatorios para acreditar el adeudo.----------

------ Por virtud de lo anterior, se encuentra acreditada la obligación alimentaría del prenombrado actor ***** ****** *****, para con su menor hija de iniciales ********, quien en la actualidad cuenta con siete (7) años de edad, a quien se presume sin duda alguna su necesidad de percibir alimentos de parte de su padre, aunado que la parte actora en su escrito inicial de demanda externa su deseo en cuanto a cumplir con su obligación alimenticia para con su infante, pues no niega su carácter de deudor alimentista, sin embargo, alude que consigna dicha cantidad, obedeciendo su adeudo en primer lugar a la circunstancia de haber estado desempleado y posteriormente en razón a que la demandada ***** ****** *****, se negaba a recibirle el pago de las cantidades que pretendia entregarle para dar cumplimiento a su deber. De ahí que por dichas circunstancias es evidente que resulta favorable dicha consignación en favor de su menor hijo ********; <u>De manera que esta autoridad determina justificado el tercer elemento en estudio.</u> Teniendo aplicación por analogía la Tesis de la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario

Judicial de la Federación, cuyo contenido expone:----------

PAGO, OFRECIMIENTO DE, SEGUIDO DE CONSIGNACIÓN. PARA QUE EL DEUDOR QUEDE LIBERADO DE SU OBLIGACIÓN MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE ESAS DILIGENCIAS, DEBE DEMOSTRAR QUE EL ACREEDOR NO LE QUISO RECIBIR EL PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De acuerdo con lo establecido en los artículos 1829 y 1830 del Código Civil del Estado de Puebla, para que proceda la liberación de la obligación a cargo del deudor mediante el ofrecimiento y la consignación correspondiente de su adeudo, es necesario que el promovente de tales diligencias, además de hacer el ofrecimiento y la consignación respectivos, demuestre el motivo por el que los hace, ya sea porque el acreedor se rehusó sin justa causa a recibir la prestación debida, a dar el documento justificativo de pago, o bien, que fuere persona incierta o incapaz de recibir dicha prestación que se debe, atento que este último numeral dispone: "Si el acreedor rehusare sin justa causa recibir la prestación debida, o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir aquélla, podrá el deudor liberarse consignando el bien debido el cual se depositará judicialmente."CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 547/97. Leonardo Álvaro Rosas. 28 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.----------

------ En este orden de ideas, y toda vez que el accionante acreditó su acción, tal y como era su obligación en los términos del numeral 273 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, lo conducente es decretar que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO SOBRE OFRECIMIENTO Y CONSIGNACIÓN EN PAGO** que ejercita en la Vía Sumaria Civil el C. ***** ****** ***** en contra de la C. ***** ****** ***** **en representación del menor ********,** por lo tanto, se tiene por liberada la cantidad de $29,000 (veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional) a razón de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que de manera quincenal se comprometió a otorgar el demandante dentro del Juicio de Divorcio Voluntario, y cuya cantidad corresponde del día uno (01) de enero del dos mil diecisiete (2017) al día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve (2019); que consignó a favor de la C. ***** ****** ***** **en representación de la menor ********,** por concepto de pensión alimenticia.- Por tal motivo, se ponen a disposición de la parte demandada ***** ****** *****, los dos (2) depósitos realizados en favor de su menor hija y que consisten en los Certificados de Deposito con el número de Folios Número**** por la

cantidad de $3,000 (tres mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecinueve (2019); y el Folio Número *** que fue dado de alta por re-asignación (antes Folio 11 asignado por Oficialia de Partes), mismo que justifica la cantidad de $29,000 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde del uno (01) de enero del dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019); que consigno ante este H. Tribunal el C. ***** ****** ***** por concepto de pensión alimenticia.----------

------ Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 4, 7, 15, 156, 163, 172, 174, 190, 191, 192 del Código Civil en vigor, así como los diversos 1, 2, 4, 40, 45, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184,185, 192, 195, 273, 286, 392 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.----------

---------- **P R I M E R O.** ----------

------ **Ha PROCEDIDO** el presente Juicio sobre Consignación de Pago de Pensión Alimenticia que ejercita en la Vía Sumaria Civil ***** ****** ***** en contra de ***** ****** *****, **en representación de su menor hija de iniciales** ********, dado que la parte actora justifico los elementos constitutivos de su acción, y la parte reo aceptó el pago ofrecido, en consecuencia:----------

---------- **S E G U N D O.** ----------

------ Se tiene por liberada la cantidad de $29,000 (veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional) a razón de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que de manera quincenal se comprometió a otorgar el demandante dentro del Juicio de Divorcio Voluntario, y cuya cantidad corresponde del día uno (01) de enero del dos mil diecisiete (2017) al día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve (2019); que

consignó a favor de la C. ***** ****** ***** **en representación de la menor ********,** por concepto de pensión alimenticia.----------

---------- T E R C E R O.----------

------ Por virtud de lo anterior, se ponen a disposición de la parte demandada ***** ****** *****, los dos (2) depósitos realizados en favor de su menor hija y que consisten en los Certificados de Deposito con el número de Folios Número**** por la cantidad de $3,000 (tres mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecinueve (2019); y el Folio Número *** que fue dado de alta por re-asignación (antes Folio 11 asignado por Oficialia de Partes), mismo que justifica la cantidad de $29,000 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde del uno (01) de enero del dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019); que consigno ante este H. Tribunal el C. ***** ****** ***** por concepto de pensión alimenticia.----------

------ **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado********** Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Testigos de Asistencia las Licenciadas **SILVIA TORRES TORRES, y BERTHA LIZBETH PLONEDA MARTINEZ**, quienes autorizan y dan fe.----------**DAMOS FE.-**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.

LIC. SILVIA TORRES TORRES.
TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. BERTHA LIZBETH PLONEDA MARTINEZ.
TESTIGO DE ASISTENCIA.

------ Enseguida se publicó en lista del día. Consté. ----------
L´Silvia.*

El Licenciado(a) SILVIA TORRES TORRES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 793 (setecientos noventa y tres) dictada el (VIERNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019) por la C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, constante de 19 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.--

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.